

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2015-00900, informando que el Curador de la demandada Epimenia Baicue Viatela, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00900 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ricardo Iván Mejía Castillo contra Gestiones Empresariales y Cobranzas E. U. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el curador *ad litem* de la demandada **EPIMENIA BAICUE VIATELA** fue notificada personalmente por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual allegó oportunamente escrito de contestación del libelo incoatorio.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Finalmente, la Dra. **JOHANA CRISTINA CELIS ROA**, allegó sustitución de poder a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S. A. S.**, la cual no podrá ser aceptada, como quiera que dentro del presente proceso no obra poder conferido a la mencionada profesional del derecho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por el Curador Ad Litem de la demandada **EPIMENIA BAICUE VIATELA**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a 14 hechos, sin embargo, la reforma de demanda consta de diecinueve (19) situaciones fácticas.

Pretensiones (numeral 2° artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Analizado el escrito de contestación de demanda, se observa que se dio respuesta a 6 pretensiones, sin embargo, el numeral 3° se contestó hasta el 12 cuando la reforma de demanda solo va hasta el 7.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha y/o tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ENYER TORRES GONZALES** identificado con C.C. 17.355.794 y T.P. 117.507 en calidad de curador *ad litem* de la demandada **EPIMENIA BAICUE VIATELA**.

CUARTO: NO ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. **JOHANA CRISTINA CELIS ROA**, a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S. A. S.**, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c22be8aa728fc1035b56664f53e00a1f1b21bba0a0d9dbe3598f8ddc6f668e**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>